TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I 4
OBJETIVOS Y TIPOS DE AHORROS 4
ARTÍCULO 1. OBJETIVO 4
ARTÍCULO 2. TIPOS DE AHORROS. 4
ARTICULO 3. CONSIDERACIONES GENERALES 5
ARTÍCULO 4. DATOS PERSONALES 7
ARTÍCULO 5. RESERVA DE CARÁCTER LEGAL 7
ARTÍCULO 6. LÍMITE DE VALORES A CONSIGNAR 7
CAPÍTULO II 7
AHORRO A LA VISTA 7
ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN. 7
ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE APERTURA DE CUENTAS. 7
ARTICULO 9. CUENTA DE AHORROS INFANTIL “FINEKIDS” 9
ARTÍCULO 10. CUENTA DE AHORROS “RENTAYA” 9
ARTÍCULO 11. CUENTA DE AHORROS “FINEDIARIO” 10
ARTÍCULO 12. CUENTA DE AHORROS JOVEN 365+ 10
ARTÍCULO 13. REGISTRO DE FIRMAS 11
ARTÍCULO 14. CONDICIONES DE MANEJO 11
ARTÍCULO 15. ENTREGA DE LA LIBRETA DE AHORROS 11
ARTÍCULO 16. ENTREGA DE LA LIBRETA DE AHORROS A TERCEROS 11
ARTÍCULO 17. DILIGENCIAMIENTO DE COMPROBANTES 12
ARTÍCULO 18. REPOSICIÓN DE LA LIBRETA DE AHORROS 12
ARTÍCULO 19. NORMAS DE CONSIGNACIONES 12
ARTÍCULO 20. VALIDEZ DE LOS DEPÓSITOS 13
ARTÍCULO 21. NORMAS DE CONSIGNACIONES EN CHEQUE 13
ARTÍCULO 22. NORMAS DE RETIROS 13
ARTÍCULO 23. VERIFICACIÓN DE FIRMAS 15
ARTÍCULO 24. INFORMACIÓN DE SALDOS 15
ARTÍCULO 25. CUENTAS INACTIVAS 15
ARTÍCULO 26. CUENTAS SALDADAS 16
ARTÍCULO 27. CUENTAS CANCELADAS POR FINECOOP 16

ARTÍCULO 28. TARJETA DÉBITO 17
ARTÍCULO 29. REPOSICIÓN O REEXPEDICIÓN DE LA TARJETA DÉBITO 17
CAPÍTULO III 17
CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO “CDAT” 17
ARTÍCULO 30. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS. 17
ARTÍCULO 31. CUANTÍA MÍNIMA 18
ARTÍCULO 32. ESPECIFICACIONES DEL CDAT 18
ARTÍCULO 33. DEPÓSITO POR APERTURA DE CDAT EN EFECTIVO O CHEQUE 18
ARTÍCULO 34. TITULARIDAD Y FIRMAS DE LOS CDAT 19
ARTÍCULO 35. PRÓRROGA AUTOMÁTICA Y CANCELACIÓN DE CDAT POR PARTE DEL TITULAR, TITULARES CONJUNTOS O ALTERNATIVOS 20
ARTICULO 36. CANCELACIÓN DE CDAT 21
ARTICULO 37. REDENCION ANTCIPADA DEL CDAT……..21
CAPÍTULO IV 22
AHORRO CONTRACTUAL: PLAN DE AHORRO PROGRAMADO “PAP” 22
ARTÍCULO 38. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS 222
ARTÍCULO 39. PLAN DE AHORRO PROGRAMADO A CORTO PLAZO 222
ARTÍCULO 39.1. SORTEOS 233
ARTÍCULO 40. PLAN DE AHORRO PROGRAMADO A MEDIANO Y LARGO PLAZO……23
ARTÍCULO 41. PLAN DE AHORRO PROGRAMADO PREFERENCIAL……..24
CAPÍTULO V 23
ARTÍCULO 42. MENORES DE EDAD 255
ARTICULO 43. DEPOSITOS DE ASOCIADOS PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS 255
ARTÍCULO 44. PERSONAS QUE NO PUEDEN FIRMAR 255
ARTÍCULO 45. TIPOS DE DEPÓSITOS 26
a. Cuenta Individual: 26
b. Cuenta Conjunta: 26
c. Cuenta Colectiva o Alterna: 26
ARTÍCULO 46. COMPROMISO DEL TITULAR DEL DEPÓSITO 26
ARTÍCULO 47. INTERESES 277

a. Ahorros a la vista: 277
b. CDAT: 277
c. PAP: 277
ARTÍCULO 47.1: PERIODICIDAD DE TASA: 277
ARTÍCULO 48. RETENCIÓN EN LA FUENTE 27
ARTÍCULO 49 LÍMITE INDIVIDUAL A LAS CAPTACIONES 288
ARTÍCULO 50. EMBARGO 288
ARTÍCULO 51. DESEMBARGO 299
ARTÍCULO 52. SALDOS CONGELADOS 29
ARTÍCULO 53. FALLECIMIENTO DE ASOCIADOS CON TITULARIDAD INDIVIDUAL 29
ARTÍCULO 54. FALLECIMIENTO DE ASOCIADOS CUANDO SON TIPOS DE AHORRO CONJUNTOS O ALTERNOS 30
ARTÍCULO 55. PROHIBICIONES 31
ARTÍCULO 56. PRESCRIPCIÓN DE AUTORIZACIONES ESPECIALES 31
ARTÍCULO 57. MEDIO PARA LA ENTREGA DE SALDOS DE FALLECIDOS 32
ARTÍCULO 58. FONDOS DE LIQUIDEZ 32
ARTÍCULO 59. DESTINO DE LOS AHORROS 32
ARTÍCULO 60. SEGURO DE DEPÓSITOS DE FOGACOOP 32
ARTÍCULO 61. PAGOS A FOGACOOP 333
ARTÍCULO 62. TOPES Y COBERTURA DEL SEGURO DE FOGACOOP 333
ARTÍCULO 63. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS 333
ARTÍCULO 64. LAVADO DE ACTIVOS 333
ARTÍCULO 65. PROCEDIMIENTOS Y NORMAS 33
CONTROL DE MODIFICACIONES 34

COOPERATIVA ENERGÉTICA DE AHORRO Y CRÉDITO "FINECOOP"

REGLAMENTO DE AHORROS

Por lo cual se establece el reglamento para todo tipo de ahorros que ofrece Finecoop.

CONSIDERANDO:

a. Que, de acuerdo con lo establecido en el estatuto vigente, "Responsabilidades del Consejo de Administración", el Consejo de Administración debe expedir el reglamento de ahorros.

b. Que, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 49 de la ley 454 de 1998, Finecoop podrá celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.

c. Que, de acuerdo con el estatuto vigente, "Actividades, servicios y operaciones autorizadas", Finecoop se encargará directamente de captar ahorros a través de depósitos a la vista, ahorro contractual y a término, mediante la expedición de CDAT.

d. Que, teniendo en cuenta el objeto social de Finecoop, está el de fomentar el ahorro entre sus asociados, contribuyendo con esto a su mejoramiento social y económico y a su desarrollo, adoptando para ello tipos de ahorros que hagan posible su captación.

ACUERDA:

CAPÍTULO I
OBJETIVOS Y TIPOS DE AHORROS

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

El objetivo general que la cooperativa espera alcanzar es el de brindar a sus asociados, unos sistemas de ahorros, que ofrezca tasas de interés competitivas y consistentes con el costo del dinero, con el propósito de que los depositarios puedan obtener el beneficio real y efectivo de sus ahorros, generando una cultura de ahorros y fortaleciendo su economía familiar. Este es un servicio que de manera directa va a satisfacer sus necesidades económicas y sociales.

Además, para Finecoop es una fuente de recursos importante para el otorgamiento de créditos, y así fortalecer el portafolio de servicios y mantener un nivel adecuado de liquidez.

ARTÍCULO 2. TIPOS DE AHORROS.

Finecoop podrá recibir de sus asociados depósitos de ahorros en las siguientes modalidades: Ahorro a la Vista, Ahorro a Término y ahorro Programado.

ARTICULO 3. CONSIDERACIONES GENERALES

Los productos de ahorro son exclusivos para asociados. El retiro de la cooperativa conlleva a la cancelación de los productos que llegare a tener el asociado.

Finecoop pondrá a disposición del asociado y con las medidas de seguridad necesarias, el saldo y movimientos de los productos vigentes con la Cooperativa a través de la página web www.finecoop.com.co, en el botón "Portal de Asociados", o a través de la App de la Red Coopcentral con su usuario y clave registrado. El proceso de registro en la App de la Red Coopcentral será guiado y explicado por los funcionarios asignados para tal fin dentro de la Cooperativa.
El asociado se obliga a revisar en forma diligente su saldo y sus movimientos de ahorros, así como cada transacción, informando a Finecoop inmediatamente detecte cualquier diferencia.

El asociado se obliga a la conservación de la libreta y/o de la tarjeta débito o del instrumento asignado, así como de la reserva de sus claves, y se obliga a custodiarlas diligentemente de tal forma que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellas.

El asociado autoriza expresa e irrevocablemente a Finecoop para debitar, reversar, compensar o reintegrar los valores que se acrediten de manera equivocada a sus ahorros, o que el asociado haya retirado por cualquier error de Finecoop o por fallas de sistema o la red sin tener los fondos necesarios. En el evento en que el asociado no cancele los valores en forma inmediata, se obliga a reconocer a favor de Finecoop los intereses legales a la tasa máxima permitida y demás gastos en que se incurra para recuperar dichas sumas. Igualmente es responsabilidad del asociado informar de manera oportuna a la Cooperativa cualquier cambio en su información personal, así como de las atribuciones conferidas a las personas autorizadas o apoderadas para el manejo de los productos y servicios de ahorro.

Toda persona natural o persona jurídica que vaya a dar inicio a una relación comercial o contractual, deberá atender los lineamientos establecidos en el manual SARLAFT y los procedimientos respecto de la debida diligencia en el conocimiento del asociado.

El responsable de la apertura del producto de ahorro en cada oficina, deberá revisar previamente que el asociado haya sido consultado en las listas de control, para no incurrir en la consulta nuevamente si presenta menos de seis meses de haber sido consultado.

Los productos que apertura los menores de 14 años, el representante legal o tutor deberá presentar los documentos soportes relacionados con el segmento en el cual se identifica y será sujeto de las mismas validaciones establecidas en el procedimiento respectivo.

Finecoop no mantendrá relaciones comerciales con potenciales asociados personas naturales y/o personas jurídicas que se encuentren registrados en listas de control restrictivas; cuando se trate de listas de control "informativas" serán reportadas al Oficial de Cumplimiento para evaluación y análisis del asociado y será él, el encargado de aprobar la viabilidad de permanencia en la cooperativa.

El responsable en cada oficina de la apertura de un producto de ahorro deberá revisar que la información se encuentre actualizada y con los documentos soportes actualizados. El sistema los apoyará con una alerta, que les permita identificar en el sistema los datos del asociado que presenta la información desactualizada; entendiéndose como información desactualizada la que tiene más de un (1) año sin actualizar.

Es responsabilidad de la persona jurídica informar de manera oportuna a la Cooperativa cualquier cambio en su representación legal o en las atribuciones conferidas a las personas autorizadas y apoderadas para el manejo de los productos y servicios de ahorro. Igualmente es responsabilidad del asociado suministrar la información requerida por la Cooperativa. Además de cumplir con los requisitos anteriores, el representante legal de la persona jurídica se obliga a avisar a la Cooperativa de todo cambio que ocurra en sus estatutos o reglamentos que afecten las condiciones de manejo del producto o servicio, de no realizar cualquiera de los actos anteriores la persona jurídica responderá plenamente por las obligaciones contraídas.

Las metas comerciales no pueden anteponer la observancia de los principios éticos al logro de los objetivos de la cooperativa y exponerla ante cualquier situación del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT) y la materialización ante cualquiera de sus riesgos asociados: Riesgo Reputacional, Riesgo Legal, Riesgo Operativo y Riesgo de Contagio).

Previo a cualquier lanzamiento de productos o servicios, la Gerencia y los responsables de las estrategias comerciales, brindarán la participación al Oficial de Cumplimiento para exponer los posibles riesgos que implica el LAFT, así como, presentar las políticas que aporten a minimizar el riesgo inherente.

El responsable de caja o el encargado en cada oficina de la apertura de un producto de ahorro deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la política interna, así, como monitorear la efectividad de los controles implementados, en el evento de identificar situaciones inusuales, deberá informarle al Oficial de Cumplimiento la novedad, para los ajustes correspondientes.

El asociado que por cualquier situación le presente a la cooperativa, la figura de apoderado del manejo de la cuenta de ahorro, deberá presentar el poder debidamente autenticado y con los puntos precisos, del grado de responsabilidad.

El asociado deberá mantener actualizada su información, por lo menos una vez al año.

El asociado deberá presentar documento soporte que justifique la transacción realizada, cuando aplique.

Finecoop no exonerará a ningún asociado del conocimiento y la entrega de documentos soportes, que permitan justificar la información.

El titular deberá diligenciar el formato de declaración de transacciones “RIE-FO-04” de acuerdo a la normatividad y políticas internas vigentes que dan alcance al SARLAFT, en el cual certifique y garantice que los recursos que deposita en la cuenta no provienen de alguna conducta punible, prevista en el código penal colombiano o en cualquier norma que

lo modifique o adicione, que no admitirá que terceros efectúen depósitos en su cuenta, con recursos provenientes de fuentes ilícitas.

El asociado se obliga a documentar y/o actualizar la información de acuerdo con las políticas del SARLAFT. Igualmente, se obliga a informar cualquier cambio de dirección o número de teléfono con el fin de mantener comunicación entre el asociado y la cooperativa.

ARTÍCULO 4. DATOS PERSONALES

Finecoop podrá solicitar a los titulares o apoderados de cualquiera de los tipos de ahorro, la información y documentación relacionada con su actividad económica, profesión u oficio, relaciones, referencias, dirección, teléfono, huella y otros datos personales, los cuales deben quedar registrados en los formularios definidos para tal fin y cuyo manejo y administración está fijado en la política de tratamiento de datos personales de Finecoop, en concordancia con la ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO 5. RESERVA DE CARÁCTER LEGAL

Le está prohibido a Finecoop, con base en las normas legales vigentes, aportar información sobre la cuantía y tipos de productos o servicios que posea un asociado, a terceros no autorizados o cuando la identidad de quien solicita los datos no puede ser plenamente establecida, salvo requerimientos o visitas de carácter estrictamente oficial por autoridades judiciales.

ARTÍCULO 6. LÍMITE DE VALORES A CONSIGNAR

Finecoop podrá limitar la cuantía a depositar en una cuenta de depósito de ahorro, a la suma que estime, de acuerdo con las políticas establecidas por la Administración, dando alcance al SARLAFT y SARL.

CAPÍTULO II
AHORRO A LA VISTA

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN.

Una cuenta de ahorros está definida por un convenio entre Finecoop y cualquier persona natural o jurídica cuyo requisito es ser asociada a la cooperativa, y puede realizar depósitos y retiros cuando éste así lo requiera, y de acuerdo con las tasas y condiciones reglamentarias se reconoce un interés con el fin primordial de fomentar el ahorro.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE APERTURA DE CUENTAS.

Previo a la apertura del producto y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento AHO-PR-01, deberá realizar la validación del documento de identificación en las diferentes listas de control, conforme lo establece el procedimiento.

El titular de la cuenta de ahorros está obligado a suministrar la información y documentación que la cooperativa estime necesario acerca de la actividad económica, profesión u oficio,

dirección, teléfono y otros, los cuales deberá registrar en los formatos de afiliación y/o actualización suministrados por la cooperativa.

El titular deberá diligenciar el formato de declaración de transacciones en el cual, certifique y garantice que los recursos que deposita en la cuenta no provienen de alguna conducta punible, prevista en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, y que no admitirá que terceros efectúen depósitos en su cuenta, con recursos provenientes de fuentes ilícitas.

El asociado se obliga a documentar y/o actualizar la información de acuerdo con las políticas del SARLAFT. Igualmente, se obliga a informar cualquier cambio de dirección o número de teléfono con el fin de mantener comunicación entre el asociado y la cooperativa.

El asociado, al momento de aperturar la cuenta de ahorros, podrá adquirir una tarjeta débito, libreta de ahorros y/o habilitar el multiportal y la app.

Para la solicitud de apertura de cuenta además de ser asociado de la Cooperativa, deberá efectuar y mantener el depósito mínimo que establece el presente reglamento para cada cuenta de ahorros y se exigirán los siguientes requisitos:

a. Asociados Personas Jurídicas

- Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Fotocopia del RUT (Registro Único Tributario), actualizado.
- Parte pertinente del acta en la que se autoriza al representante legal la apertura de la cuenta y se determinan las firmas y sellos de los responsables en el manejo de la misma.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del Representante Legal y de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta.
- Declaración de transacciones.
- La Cooperativa podrá solicitar los documentos adicionales que considere necesarios para la apertura de la cuenta.

b. Asociados Personas Naturales

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad para los menores de 18 años y mayores de 7 años.
- Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento para los menores de 14 años (acreditar parentesco con el representante legal padre o madre).
- Declaración de transacciones.
- La Cooperativa podrá solicitar los documentos adicionales que considere necesarios para la apertura de la cuenta.

Parágrafo: Tanto para Asociado Persona Jurídica y Persona Natural se deberá solicitar un documento soporte que justifique el origen y/o destino de los recursos cuando se trate de la apertura de productos por montos iguales o superiores a los montos normativos vigentes del SARLAFT o por políticas internas de la cooperativa, en efectivo o en cheque, para que justifique de manera clara y concisa los datos.

En el evento que el asociado no presente un documento soporte deberá diligenciar un formato que registre el origen y/o destino de los recursos.

ARTICULO 9. CUENTA DE AHORROS INFANTIL "FINEKIDS"

Objetivo. Fomentar la cultura del ahorro a los menores de edad de manera divertida para el logro de sus sueños.

¿Quiénes la pueden aperturar? Niños y niñas menores de 14 años a través de su representante legal y jóvenes entre las edades de 15 a 18 años.

Beneficios de la cuenta de ahorros.

Exenta de GMF (4 x 1000).
- Los mayores de 14 años pueden acceder a tarjeta débito exonerada de cuota de manejo.
- Tasa preferencial del 5% EA la cual será reconocida si cumple la condición de mantener un saldo diario mínimo de $100.000.
- Interés capitalizable (se paga interés sobre interés): Sobre el saldo diario en la cuenta se liquidarán intereses diarios. El día que tenga un saldo inferior al mínimo, no se le reconocerá ningún interés.

Requisitos para la apertura de cuenta de ahorros FINEKIDS
- Cualquier niño, niña o adolescente puede afiliarse a la cooperativa no se requiere la presentación por parte de un asociado.
- Para los menores de 14 años, la afiliación y la constitución de la cuenta de ahorro se hace a través de su representante legal, el cual no requiere ser asociado de Finecoop y debe presentar la fotocopia del documento de identificación.
- Presentar la fotocopia del documento de identidad del menor y la copia del registro civil para validar el parentesco con el representante legal.
- Cancelar mensualmente el aporte social, el cual debe ser mínimo del 1% de un SMMLV.
- El monto mínimo de apertura de la cuenta de ahorro es $5.000.

Parágrafo: Una vez cumplida la mayoría de edad, la cuenta Finekids será actualizada internamente.

ARTÍCULO 10. CUENTA DE AHORROS "RENTAYA"

Cuenta de ahorros diseñada para facilitar el ahorro y ofrecer a los asociados la opción de recibir el pago de su nómina mensual. Brinda comodidad y acceso inmediato a través de los canales transaccionales que ofrece la Cooperativa.

Manejo de la Tarjeta Debito:
- Cuota de manejo de $ 3.000 mensuales
- Transacciones en cajeros de la Red Servibanca $3.500 después de la 3ra transacción.

Cuentas de nómina

- Cuota de manejo $0
- Transacciones en cajeros de la Red Servibanca $3.500 después de la 4ta transacción.
- Dirigida a personas naturales (PN).
- El monto mínimo de apertura de la cuenta de ahorro es $10.000

NOTA: Las tarifas y las tasas son sujetas a cambios y/o modificaciones

ARTÍCULO 11. CUENTA DE AHORROS "FINEDIARIO"

- Tasa preferencial que será reconocida si cumple la condición de mantener un saldo diario mínimo de $10 millones.
- Sobre el saldo se liquidarán intereses diarios; el día que no posea el saldo mínimo, en este día no se generará interés.
- Interés capitalizable (se paga interés sobre interés).
- Exoneración de cuota de manejo de la tarjeta débito.
- Dirigida a personas naturales (PN).
- El monto mínimo de apertura de la cuenta de ahorro es $10.000

NOTA: Las tarifas y las tasas son sujetas a cambios y/o modificaciones.

ARTÍCULO 12. CUENTA DE AHORROS JOVEN 365+

Objetivo: Cuenta de ahorros creada para jóvenes y estudiantes de entre 18 y 25 años, con el fin de brindarles acceso a servicios financieros dentro de la cooperativa. Para ellos la cooperativa ofrece la línea de crédito Cupo Rotativo, facilitando así la inclusión financiera de manera responsable.

Beneficios de la cuenta de ahorros

- Tasa preferencial que será reconocida si cumple con la condición de mantener un saldo diario mínimo de $300.000.
- Sobre el saldo se liquidarán intereses diarios; el día que no posea el saldo mínimo, en este día no se generará interés.
- Interés capitalizable (se paga interés sobre interés).
- Exoneración de la cuota de manejo.
- Acceso a cupo rotativo. (ver condiciones en manual de líneas de crédito CRE-MA-01)
- Monto mínimo de apertura: $10.000

ARTÍCULO 13. REGISTRO DE FIRMAS

Para la apertura de toda Cuenta de Ahorro, es indispensable diligenciar completamente las Tarjetas de "Registro de Firmas", especificando claramente, firmas, sellos y condiciones de manejo de la cuenta. De igual forma se debe diligenciar, para personas naturales y personas jurídicas el formulario "Declaración de transacciones" y autorización para consultar las centrales de riesgo, para el manejo de la tarjeta débito.

A el asociado, persona natural o quienes manejen cuentas de personas jurídicas, se les exige huellas dactilares del índice de la mano derecha o en su defecto el de la izquierda. Ver. **RIE-I-03 Ver 00** INSTRUCTIVO TOMA DE HUELLAS.

Cuando se realice cambio de firmas, a la tarjeta desactualizada se le colocará sello "cambio de firmas" y esta debe conservarse en la carpeta del asociado junto con la carta de solicitud de cambio.

ARTÍCULO 14. CONDICIONES DE MANEJO

Para el manejo de la cuenta, además de las normas reglamentarias que le sean aplicables, se observarán las siguientes:

a. El Depósito o retiro podrá ser en efectivo o en cheque. El tenedor de la cuenta podrá disponer libremente de sus fondos con la presentación de la libreta de ahorros, de retiros por cajero automático, retiros en oficinas de Finecoop y retiros en Cooperativas vinculadas a la Red Coopcentral.

ARTÍCULO 15. ENTREGA DE LA LIBRETA DE AHORROS

La libreta de ahorros debe entregarse personalmente al titular(es) de la cuenta, en cualquiera de las oficinas de la Cooperativa, previa presentación del documento de identificación y del comprobante de solicitud de libreta de ahorro (desprendible de la libreta de ahorro) debidamente diligenciado. Para el caso de cuentas de personas jurídicas, la libreta de ahorros será entregado a una de las personas autorizadas para el manejo de la misma.

ARTÍCULO 16. ENTREGA DE LA LIBRETA DE AHORROS A TERCEROS

Si no es posible entregar la libreta de ahorro directamente al titular de la cuenta, se requiere presentar el comprobante de solicitud de libreta de ahorro, debidamente diligenciado por el anverso y reverso en todas sus partes, y el documento de identidad del titular de la cuenta y del autorizado.

Para la entrega a terceros, debe establecerse plenamente si el portador es el autorizado, verificando en forma minuciosa las firmas y documentos del titular y del autorizado, confirmando por teléfono, o por cualquier otro medio, tal autorización cuando existan dudas.

La solicitud para entrega de la libreta de ahorros para personas jurídicas, debe ser autorizada de acuerdo con las condiciones de manejo, registrada en la tarjeta de "Registro de Firmas".

ARTÍCULO 17. DILIGENCIAMIENTO DE COMPROBANTES

El comprobante del depósito o retiro de la "Libreta de Ahorros", no debe elaborarlo ningún funcionario de la oficina excepto de aquel que corresponda a la primera consignación por apertura.

ARTÍCULO 18. REPOSICIÓN DE LA LIBRETA DE AHORROS

Finecoop realiza reposición de libreta con costo a cargo del ahorrador, cuando se cumpla con uno de los siguientes casos:

- Utilización total de la Libreta
- Hurto o pérdida de la Libreta

En cualquiera de los casos anteriormente expuestos, el o los titulares según las condiciones de manejo, deberán soportar a través de sus firmas, la reposición o reexpedición de la libreta, la cual debe quedar registrada en el formato respectivo. Los volantes que hayan quedado vigentes de la libreta anterior no serán considerados como válidos para la ejecución de las transacciones en la Cooperativa. En caso de hurto o pérdida de la Libreta se requiere la respectiva notificación por escrito y la plena identificación de su titular o titulares.

ARTÍCULO 19. NORMAS DE CONSIGNACIONES

Las consignaciones podrán hacerse en efectivo y/o cheque en el mismo formato.

No debe darse curso a consignaciones elaboradas y firmadas a lápiz, ni a las que contengan tachaduras o enmendaduras de cualquier naturaleza o inexactitud en la información registrada en cada espacio.

Finecoop, debe aceptar consignaciones que haga el titular o cualquier persona, a la cuenta ya existente de un depositante, suministrándole el formato de consignación a cuentas de ahorros sin libreta de ahorro, el depositante deberá suministrar su información, el Oficial de Cumplimiento hará monitoreo diario a las transacciones en efectivo a través del aplicativo sistema de monitoreo transaccional, lo que le permite a FINECOOP realizar el control de las transacciones que realicen los asociados, para identificar inusualidades y determinar la existencia de posibles operaciones sospechosas.

El asociado podrá hacer consignaciones a su cuenta de ahorros en cualquier oficina de Finecoop, a través del Banco autorizado por Finecoop, a través de transferencia electrónica, o a través de los diferentes canales de la Red Coopcentral.

Parágrafo 1. En ningún caso se debe suministrar a persona diferente del titular sin su autorización, información sobre el número y saldo de la cuenta a la que desea consignar.

Parágrafo 2. El asociado es responsable por daños y perjuicios ocasionados por el uso incorrecto o equívoco de los medios transaccionales.

El titular de la cuenta de ahorros podrá autorizar el manejo de la cuenta de ahorros por parte de un tercero, teniendo en cuenta las condiciones establecidas por la cooperativa.

El asociado deberá diligenciar el formato RIE-FO-04 "Declaración de transacciones", cuando realice consignaciones por montos iguales o superiores definidos en la normatividad vigente del SARLAFT o en las políticas internas de la cooperativa en efectivo o cheque.

ARTÍCULO 20. VALIDEZ DE LOS DEPÓSITOS

Ninguno de los documentos representativos de depósito será válido sin el registro, sellos y firmas respectivas o impresora validadora, o mediante confirmación con el banco si fuere el caso, y cualquier otro control adicional que establezca Finecoop, salvo para aquellos soportes enviados o suministrados a través de otros canales dispuestos por la Cooperativa.

ARTÍCULO 21. NORMAS DE CONSIGNACIONES EN CHEQUE

Se aceptan consignaciones en cheques locales o de otras plazas, cuyo valor se mantendrá en canje, hasta tanto se haya confirmado la disponibilidad de los recursos.

Si el cheque es devuelto, el funcionario de tesorería deberá generar una nota reversión, descontado el valor del cheque, incluyendo el valor de las comisiones adicionales que ocasione, y el de la oficina se encargará de realizar la devolución formal del cheque, haciéndola firmar por el asociado, entregándole el cheque y guardando copia de éste en el archivo.

En el evento que el asociado no presente un documento soporte deberá diligenciar un formato que registre el origen y/o destino de los recursos.

El software tecnológico libera el canje de la siguiente manera: cheques locales al tercer día hábil, si transcurrido este plazo la Tesorería de la Cooperativa no ha informado sobre devoluciones de cheques, el dinero queda disponible en la cuenta de ahorros del asociado.

Parágrafo 1. En todo caso Finecoop se reserva el derecho de aceptar o no depósitos de cheques locales o de otras plazas.

ARTÍCULO 22. NORMAS DE RETIROS

Finecoop pone a disposición del asociado tres (3) medios de retiro de dinero de la cuenta de ahorros que son la tarjeta débito, retiros en oficinas de la Red Coopcentral y la libreta de ahorros.

a. Tarjeta débito con la entidad convenio:

El asociado titular de la cuenta podrá retirar sus dineros en cualquier cajero automático a nivel nacional e internacional y a través de las oficina de Finecoop y la Red Coopcentral.

b. Retiros en oficinas de la Red Coopcentral:
El asociado titular de la cuenta podrá retirar sus dineros en cualquiera de las oficinas de las Cooperativas que se encuentran vinculadas a la Red Coopcentral para lo cuál deberá presentar su tarjeta débito o realizar el retiro sin tarjeta desde su App.

c. Libretas de ahorros:

El asociado titular de la cuenta podrá retirar sus dineros en cualquiera de las oficinas de Finecoop, para lo cual deberá presentar la libreta debidamente diligenciada y el documento de identidad original.

El asociado titular, podrá autorizar a otra persona para que realice el retiro con su libreta de ahorros. La hoja de retiro debe venir debidamente diligenciado por parte del titular con los datos solicitados en el mismo. Si el titular no conoce el saldo de la cuenta, podrá ingresar al portal de asociados que se encuentra en la página web de Finecoop www.finecoop.com.co, a la APP de la Red Coopcentral, o llamar a Finecoop para consultar el saldo, previa verificación de identidad. El saldo solo se dará a los autorizados que encuentren registrados en la tarjeta de firmas. El autorizado debe registrar en la libreta su firma y huella dactilar y presentar los documentos de identidad originales, tanto del titular como el suyo. El monto máximo de retiro para autorizados en efectivo es de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para montos superiores deberá ser visado por el responsable de la oficina quien debe verificar de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Se tendrá en cuenta los siguientes montos para la revisión de retiros de las cuentas de ahorro, en las oficinas de Finecoop:

- Para titular con retiro en efectivo: el Cajero o quien hace sus veces, se debe asegurar de la titularidad del asociado con su documento de identidad.
- Para autorizado con retiro en efectivo: hasta 10 SMMLV, visa el Cajero o quien hace sus veces; montos superiores deberá ser visado también por el responsable de oficina.
- Para titular o autorizado para retiro en cheque: cualquier cantidad visa el Cajero o quien hace sus veces.

Parágrafo 1: Cuando el asociado titular de la cuenta olvide la libreta de ahorro o tarjeta débito, podrá acceder a su App y realizar un retiro sin tarjeta directamente en las oficinas de Finecoop o las oficinas de las Cooperativas vinculadas a la Red Coopcentral. Cuando su cupo máximo de retiro por cajero automático o por caja en oficinas le impida realizar la transacción, el asociado deberá diligenciar y firmar el formato AHO-FO-08 SOLICITUD Y CONTROL TARJETA DÉBITO indicando el cambio en los cupos asignados. El asociado siempre tendrá que utilizar alguno de los medios de retiro autorizados para hacer uso de los dineros depositados en sus cuentas de ahorros.

Parágrafo 2: El asociado y/o autorizado deberá diligenciar el formato RIE-FO-04 “Declaración de transacciones” en efectivo o cheque, cuando efectúen retiros por montos iguales a los normativos vigentes del SARLAFT o a las políticas internas de la Cooperativa.

Parágrafo 3: Para los casos de retiros en efectivo en el momento de realizar la visación, los responsables deben informar al asociado y/o autorizado las recomendaciones de seguridad y ofrecimiento del servicio de acompañamiento de policía que ofrece el Municipio, quedando el registro en el comprobante de retiro.

Parágrafo 4: Finecoop no se hace responsable por el pago de retiros hechos a personas distintas al titular, cuando pierda la libreta de ahorros y el aviso lo haga a Finecoop con posterioridad al retiro.

ARTÍCULO 23. VERIFICACIÓN DE FIRMAS

Para hacer un retiro de ahorros, el cajero o quien haga sus veces debe verificar minuciosamente las firmas y condiciones particulares de cada cuenta, así como el número de la cuenta y el número del desprendible, mediante el cual se efectúa el retiro.

Cuando se observe cambios en los rasgos de la firma del titular de una cuenta, la firma debe ser actualizada inmediatamente a través de una nueva tarjeta de firmas; la tarjeta de firmas desactualizada se archivará en la carpeta del asociado, colocando el respectivo sello de “cambio de firmas”.

ARTÍCULO 24. INFORMACIÓN DE SALDOS

Finecoop puede informar el saldo de la Cuenta de Ahorro a sus titulares, o a terceros con autorización, mediante la presentación de la solicitud de Saldo debidamente diligenciada y firmada por el cuentahabiente. Por ningún motivo esta información se dará por vía telefónica, sin cumplir con la validación de identidad.

Sin previa autorización, sólo puede informarse el saldo a jueces o autoridades competentes que lo soliciten por escrito.

ARTÍCULO 25. CUENTAS INACTIVAS

Son aquellas cuentas de ahorros que no han hecho movimientos durante un determinado tiempo, y que según lo estipulado por la cooperativa es de seis (6) meses. Con excepción de los créditos o débitos que la Cooperativa realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por concepto de comisiones y otros servicios financieros como cuotas de manejo, débitos de cartera, cuotas de PAP, etc. Estas operaciones no impiden que una cuenta se inactive.

El sistema guardará la fecha en que fue inactivada la cuenta del asociado. Para realizar transacciones de cuenta inactiva se requiere el diligenciamiento del formato Solicitud Activación Cuenta de Ahorros Persona Natural AHO-F-13, el cual contiene la aprobación del responsable de oficina para activarla y así proceder con la transacción requerida. Para Persona Jurídica se requiere carta con solicitud de activación de la cuenta con el cumplimiento de las condiciones para el manejo de la cuenta y los soportes requeridos para actualización de datos Persona Jurídica. En todo caso, para la activación de la cuenta de ahorros persona natural o persona jurídica debe ser realizada la actualización de datos.

Parágrafo 1: El responsable de oficina deberá realizar seguimiento mensual de las cuentas inactivas de su oficina, donde se realice análisis a las novedades presentadas y sus causales, de lo cual se generará un informe a la Gerencia cuando esta lo requiera. Si la cuenta de ahorros posee tarjeta débito debe informarse al asociado con el fin de evitar el cobro de cuotas de manejo, previa verificación de la no asignación de un cupo rotativo; solicitar al proceso de tecnología e informática su respectiva cancelación, de ser solicitada por el asociado.

ARTÍCULO 26. CUENTAS SALDADAS

Cuando se salda la cuenta, debe diligenciarse el formato Solicitud para Saldar Cuenta de Ahorros Persona Natural AHO-F-12, y se procederá con la cancelación de la tarjeta débito en el software y cobro del plástico.

La tarjeta de firmas de cuentas saldadas será retirada inmediatamente de custodia y se colocará sello de “cuenta saldada”. La tarjeta debe adjuntarse al documento contable.

Cuando la cuenta es saldada, se debe verificar si la cuenta está marcada como exenta del GMF. De ser así, solicita al cuentahabiente el diligenciamiento del formato AHO-F-20**,** y el responsable de oficina desmarca la cuenta en la herramienta tecnológica y en la Central de Riesgos.

No se aceptan autorizaciones a terceros por escrito para saldar una Cuenta de Ahorros.

ARTÍCULO 27. CUENTAS CANCELADAS POR FINECOOP

La Cooperativa puede dar por terminado unilateralmente el contrato de cuenta de ahorros, por los siguientes motivos:

a. Que el titular le haya dado mal manejo.
b. Documentación e información falsa por parte del titular.
c. Por comprobarse depósitos de dineros de dudosa procedencia
d. Por comprobarse retiros para financiar el terrorismo
e. Por los contemplados en el manual del sistema integral de prevención y control del lavado de activos y de la financiación terrorismo, así como, las demás normas establecidas por los diferentes entes regulatorios.
f. Por realizar actividades ilícitas o realizar el ocultamiento por medio de las operaciones como instrumento para Lavado de Activos (LA) y/o la canalización de los recursos o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.
g. Por suministrar información falsa, incompleta y dudosa para cualquier producto o servicio ofrecido por la cooperativa, por no actualizar la información y documentación de acuerdo con las normas del SARLAFT.
h. Por la inclusión del asociado en las listas restrictivas.
i. Por realizar operaciones y/o transacciones que, de conformidad con los mecanismos y criterios establecidos internamente, tengan el carácter de sospechosos.
j. Cuentas inactivas con saldo cero.

El número de la cuenta saldada o cancelada, no podrá volver a ser utilizado o habilitado a nombre de otro asociado, con el fin de evitar confusiones posteriores.

Las tarjetas de firmas de las cuentas canceladas serán retiradas inmediatamente de custodia y se colocará sello de “cuenta cancelada.

ARTÍCULO 28. TARJETA DÉBITO

A todos los titulares de cuentas se les debe ofrecer la tarjeta Débito y es requisito indispensable para su expedición, el diligenciamiento previo, por parte del titular, de la “solicitud Tarjeta débito AHO-FO-08” y del contrato Tarjeta Debito Visa Finecoop “AHO-FO-25”.

Cuando el asociado requiere hacer reposición de plástico por deterioro, pérdida o hurto, se debe realizar la cancelación inmediata del plástico en el sistema y realizar el cobro del mismo de acuerdo a las tarifas vigentes al momento de la cancelación.

Toda la reglamentación y procedimientos sobre el manejo de la Tarjeta Débito, se detallarán en el Contrato Tarjeta Debito Visa Finecoop “AHO-FO-25”.

ARTÍCULO 29. REPOSICIÓN O REEXPEDICIÓN DE LA TARJETA DÉBITO

Finecoop realizará reposición o reexpedición de la tarjeta débito cuando se cumpla uno de los siguientes casos:

- Hurto o pérdida de la tarjeta débito.
- Daño parcial o total del plástico.
- Bloqueo total de la tarjeta.
- Solicitud del titular.

Para la realización del trámite de reposición el asociado debe dejar registro de la solicitud en el formato AHO FO-08 solicitud, control, entrega y reporte de novedades tarjeta débito. En caso de hurto o pérdida del plástico se requiere notificación escrita a la Cooperativa de la perdida y la plena identificación de su titular, si es una cuenta conjunta no se le podrá asignar la tarjeta débito.

CAPÍTULO III
CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO “CDAT”

ARTÍCULO 30. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS.

Se denomina por Certificado de Depósito de Ahorro a Término, aquellas sumas de dinero que depositen los asociados, con el compromiso de ser devueltos por FINECOOP al vencimiento de un período fijo con su respectivo rendimiento financiero previamente pactado con el asociado.

El Certificado de Depósito de Ahorro a término (CDAT) es un contrato entre el asociado en su carácter de titular individual, conjunto o alternativo del depósito, y Finecoop, en calidad de entidad autorizada para recibir dinero de sus asociados, con cargo a restituirlo al

vencimiento del término convenido; debe contener como mínimo las siguientes características:

a. La Cooperativa firmará con el Asociado, un contrato en el que se especificarán los plazos, tasa de interés, periodicidad de pago, entre otras.
b. El plazo mínimo para este tipo de ahorros es de sesenta (60) días y el plazo máximo será de 18 meses, sin perjuicio de ser prorrogado.
c. El Certificado y sus intereses no podrán ser transferidos mediante endoso.
d. Todo cambio de plazo o monto de un CDAT obliga a su cancelación y constitución de uno nuevo.
e. El tenedor legítimo del CDAT debe dar aviso a la Cooperativa a más tardar el día de su vencimiento sobre el retiro del depósito o su deseo de que este sea prorrogado. En caso de no mediar aviso la Cooperativa entenderá su prórroga automática por un plazo igual al inicialmente pactado y la tasa de interés aplicable será la que rija en la fecha.

ARTÍCULO 31. CUANTÍA MÍNIMA

La cuantía mínima para la constitución de un CDAT será de medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente; la cuantía máxima estará limitada a los topes establecidos para el nivel de concentraciones de las operaciones pasivas y será sujeto de las mismas validaciones establecidas en los procedimientos del SARLAFT

Parágrafo: La cuantía mínima para menores de edad será del 10% de 1 SMMLV. En el caso de menores de 14 años, los depósitos de ahorros, estarán manejados por un representante legal (padres, hermanos, tutor, albacea); los titulares menores de edad con representante legal o tutor deberán suministrar la información normal, para cumplir con la bebida diligencia en el conocimiento del mismo.

ARTÍCULO 32. ESPECIFICACIONES DEL CDAT

Al recibir el depósito, Finecoop además de expedir el correspondiente comprobante de ingreso, entregará al titular o titulares del mismo, el certificado del CDAT que deberá contener: la identificación completa de Finecoop , un número consecutivo, el nombre del titular o titulares y sus documentos de identidad, el valor del depósito en letras y números, las fechas de constitución y de vencimiento del depósito, el plazo, periodicidad del pago de intereses, modalidad y tasa de interés efectiva anual, las firmas de los funcionarios de Finecoop autorizados para expedirlo y el reglamento que irá impreso en el adverso del CDAT.

ARTÍCULO 33. DEPÓSITO POR APERTURA DE CDAT EN EFECTIVO O CHEQUE

Si la apertura del CDAT se presente en efectivo o cheque de gerencia, Finecoop considera inmediatamente constituido el producto por el valor recibido y hará entrega del respectivo título, ya que en caso de que el cheque sea devuelto por cualquier causal, la jefe de Tesorería realiza la reversión de la operación y el sistema eliminará de manera inmediata el título aperturado y la sanción pecuniaria correspondiente por ser título valor.

Si la apertura del CDAT se presenta en cheque diferente a gerencia, Finecoop constituye el producto una vez se haya confirmado el pago del cheque a través del proceso de canje.

En este caso el valor recibido es contabilizado en la cuenta contable “transitoria apertura de CDAT” asignada para tal fin hasta la apertura del producto el cual mantiene la fecha en que ingresó el dinero. Si el proceso de canje no alcanza a llevarse a cabo dentro del mismo mes, el CDAT es constituido con fecha del primer día hábil del mes siguiente.

En caso de devolución de cheques Finecoop dará aviso al asociado quien se obliga a reclamar los cheques devueltos en la oficina donde fue consignado.

Parágrafo: En el evento de que por cualquier causa Finecoop haya entregado el CDAT y el banco librado se niegue a pagar el cheque que sirvió como medio para efectuar el depósito, el presente certificado carecerá de valor.

ARTÍCULO 34. TITULARIDAD Y FIRMAS DE LOS CDAT

Los CDAT pueden expedirse en forma individual, conjunta o alternativa a solicitud de (los) asociado(s), para cuyo efecto en el momento de constitución del certificado debe(n) presentarse para la(s) firma(s) y huellas respectivas.

CDAT individual: Es aquel que se abre a nombre de un solo titular, cuya firma se registra, siendo esta la única autorizada para el manejo del certificado. El titular es responsable personal e ilimitadamente del manejo del certificado.

CDAT conjunto: Es aquel que se abre a nombre de dos o más titulares cuyas firmas se registran y son todas indispensables para el manejo del certificado, lleva la partícula conjuntiva “y”. Los titulares son responsables solidaria e ilimitadamente del manejo del certificado.

CDAT alternativo: Es aquel que se abre a nombre de dos o más asociados hábiles cuyas firmas se registran, llevan la partícula disyuntiva “o”, tiene la particularidad que, para la prórroga, la renovación y la cancelación del certificado puede hacerse por cualquiera de los titulares o por los que sobrevivieren. Los dineros captados en esta modalidad de ahorros, junto con sus rendimientos financieros, son de propiedad de todos los titulares, pero el pago hecho a cualquiera de ellos se considera del todo válido. La Cooperativa procede a efectuar los pagos, siempre y cuando no haya recibido orden en contrario de autoridad competente. Los titulares son responsables solidaria e ilimitadamente de todos sus actos.

Parágrafo: En caso de fallecimiento ver “**FALLECIMIENTO DE ASOCIADOS CON TITULARIDAD INDIVIDUAL Y CON TIPOS DE AHORRO CONJUNTOS O ALTERNOS**

En cualquiera de los dos últimos casos conjunto o alternativo, se podrá establecer un porcentaje de titularidad sobre la suma por la que se constituye el ahorro, en caso de no hacerlo serán titulares por partes iguales.

Para efectos contables, en los casos conjunto o alternativo se considera que los titulares son acreedores en común y proindiviso del ahorro y se contabilizarán y reportarán ante quien corresponda de la siguiente manera: titular 1 con el 100% de la acreencia, los demás serán reportados como cotitular (es),

Parágrafo 1: Solo pueden ser titular (res) del Certificado de Depósito de Ahorro a Término CDAT, los asociados a la Cooperativa.

Parágrafo 2: La expedición del certificado consta de original y una copia, el original es para el (los) titular (res) y en ella se certifica que sus depósitos reposan en la Cooperativa y la copia **para** la Cooperativa donde queda el registro de la(s) firma(s) del(os) titular(es) y las condiciones de manejo.

ARTÍCULO 35. PRÓRROGA AUTOMÁTICA Y CANCELACIÓN DE CDAT POR PARTE DEL TITULAR, TITULARES CONJUNTOS O ALTERNATIVOS

Todo CDAT tiene implícita su prórroga automática. Si el certificado no fuere presentado para su pago en la fecha señalada, se prorrogará automáticamente, por un período igual al inicialmente pactado, evento en el cual Finecoop queda facultado para modificar unilateralmente la tasa de interés pactada, la cual se fijará de acuerdo con las condiciones del mercado y las disposiciones legales vigentes. Los intereses generados se abonarán en la cuenta de ahorros o se registrarán como una cuenta por pagar, de acuerdo con la titularidad individual, conjunta o alternativa. En el evento de llevarse a cabo la renovación del título, es decir con la sumatoria del capital y los rendimientos generados, debe constituirse un nuevo título.

En el evento que Finecoop decida no prorrogar y en consecuencia redimir el presente CDAT a su vencimiento, informará previamente de esta circunstancia al titular por los medios que señale Finecoop, y trasladará los valores correspondientes de capital e interés pendiente a una cuenta por pagar, a disposición del legítimo tenedor en la cual no se generará intereses.

El titular o titulares del certificado podrán dar aviso de su intención de cancelar el CDAT, y de esta forma Finecoop no realizará la prórroga, sino que lo abonará a la cuenta de ahorros del titular o a una cuenta por pagar, cuando así se requiera, previa presentación y entrega del certificado original y teniendo en cuenta la clase de titularidad para su pago. De otra parte, cuando el titular del CDAT se encuentre fuera del territorio de la ciudad donde fue expedido el título imposibilitándose su presentación personal para la redención en la fecha de vencimiento en la oficina expedidora, podrá informar de tales circunstancias a Finecoop mediante una comunicación escrita dirigida a la citada oficina y Finecoop no liquidará intereses sobre capital a partir de tal fecha.

Parágrafo 1: En caso de que el Asociado no se presente por causas justificadas o manifieste su intención de cancelar, renovar o prorrogar el CDAT, contará con tres (3) tres días calendario después de su fecha de vencimiento, de lo contrario aplicará la prórroga automática.

Por norma general el CDAT se pagará el día de su vencimiento, a menos que éste sea sábado o festivo, caso en el cual se pagará el día hábil siguiente a su vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto sobre prórroga inmediata.

Para el pago del CDAT y de los correspondientes intereses será necesario la presentación del Certificado de Depósito de Ahorro a Término que expide Finecoop y la plena identificación de su titular o titulares.

Será prueba suficiente para la Cooperativa la cancelación del CDAT, el comprobante de pago del certificado debidamente firmado por el (los) titular (es) del documento.

ARTICULO 36. CANCELACIÓN DE CDAT

NORMA GENERAL: Finecoop o Asociado, su representante legal o apoderado, puede dar por terminado anticipadamente el contrato de CDAT.

La cancelación unilateral por parte de Finecoop, debe tener una causa legal o una causal objetiva y se tendrán en cuenta los siguientes casos:

- Por pérdida de la calidad de asociado de cualquiera de los titulares, incluyendo el fallecimiento. En este caso la tasa a aplicar no será la pactada inicialmente, sino la establecida para el plazo transcurrido desde su apertura, sin que esta última sea superior a la tasa pactada inicialmente. Si al corte de liquidación coincide con los plazos establecidos será esa tasa, si no, la tasa será la establecida para el corte anterior.
- Cuando el asociado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas para el manejo de sus productos.
- Cuando el asociado suministre información falsa, incompleta o dudosa en la apertura del producto, por no actualizar la información y documentación de acuerdo con la ley o por negarse a actualizar o documentar la información existente cuando la cooperativa lo requiera.
- Cuando el asociado realice operaciones que de conformidad con los mecanismos y criterios establecidos por Finecoop tengan el carácter de sospechoso al tenor de lo establecido en las normas legales tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo o cuando se encuentre registrado en cualquier lista restrictiva o demás listas que la Cooperativa consulte.

ARTICULO 37. REDENCION ANTCIPADA DEL CDAT

Si el asociado solicita a Finecoop la cancelación o devolución del CDAT antes de la fecha de su vencimiento, el asociado debe presentar la solicitud escrita de la cancelación explicando los motivos, junto con el certificado original del CDAT.

PARÁGRAFO 1. NO PAGO DE LA TASA DE INTERÉS: En caso de presentarse la redención anticipada del CDAT, Finecoop no realizará el pago por concepto de intereses causados y liquidados correspondientes al periodo de vigencia del producto.

PARAGRAFO 2. Si se ha pactado la entrega de rendimientos financieros antes del vencimiento y se cancela el CDAT sin cumplirse el plazo pactado, Finecoop puede descontar del capital, el valor liquidado y retirado por concepto de intereses.

CAPÍTULO IV
AHORRO CONTRACTUAL: PLAN DE AHORRO PROGRAMADO "PAP"

ARTÍCULO 38. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

El ahorro contractual es un contrato que realiza el asociado con Finecoop para pagar en un tiempo pactado, depósitos de sumas fijas, hechos a intervalos regulares, con intereses acumulados de los mismos.

Dentro de los ahorros contractuales Finecoop ha establecido productos de ahorro programado "PAP" con el objetivo específico de apoyar a los asociados de la Cooperativa en la proyección y realización exitosa de sus proyectos personales o empresariales a corto, mediano y largo plazo, fomentando una cultura de responsabilidad financiera.

Finecoop ofrece a sus asociados variedad de opciones en el plan de ahorro programado, las cuales se definen en los siguientes articulados.

ARTÍCULO 39. **PLAN DE AHORRO PROGRAMADO A CORTO PLAZO**

Para el manejo de este producto, además de las normas reglamentarias, se tendrá las siguientes condiciones:

a. La tasa es definida por el Consejo de Administración en sus reuniones mensuales y son publicadas en la página web de Finecoop.
b. El interés será pagado de acuerdo al plazo y la tasa pactada al momento de la apertura del producto
c. El plazo definido es de seis (6) meses y doce (12) meses.
d. El mínimo valor de la cuota periódica pactada debe ser de diez mil pesos ($10.000) y máximo doscientos mil pesos ($200.000).
e. El valor de las cuotas podrá ser descontado mensualmente de la cuenta de ahorros del titular, mediante libranza o por consignación realizada directamente al producto durante el mes en curso.
f. El asociado podrá pagar anticipadamente cualquier número de cuotas.
g. Participan en el sorteo mensual estipulado en el artículo 39.1. de este reglamento.
h. Para la terminación anticipada del contrato, el asociado podrá solicitar la devolución de los dineros ahorrados durante el tiempo transcurrido totalmente, en cuyo evento pierde el derecho de los intereses causados a la fecha del retiro a excepción, de terminación anticipada por fallecimiento del asociado. Tales contratos no estipularán pérdida alguna de las sumas depositadas en caso de que no se hagan los pagos regulares convenidos.

ARTÍCULO 39.1. SORTEOS

Finecoop realizará sorteos el último viernes de cada mes entre todos los planes de ahorro programados a corto plazo de acuerdo a las condiciones establecidas en los siguientes literales:

1. Para efectos del sorteo mensual cada plan de ahorro programado a corto plazo tendrá un número de tres cifras que será seleccionado por el asociado en el momento de la apertura del producto.
2. El asociado ganador del sorteo recibirá en efectivo como premio quince (15) veces el valor de la cuota pactada y deberá continuar con el plan hasta su vencimiento, con todos sus derechos y obligaciones.
3. El premio está sujeto a descuentos de ley en caso de superar el tope establecido, se aplicará la retención en la fuente correspondiente, conforme a la tabla de retenciones vigente para el año en curso y a las disposiciones aplicables a otros ingresos tributarios.
4. Los planes de ahorro programado a corto plazo participan en el sorteo a partir de la primera fecha de vencimiento, para ello, deben haber realizado al menos el pago de la primera cuota.
5. El asociado deberá estar al día en las cuotas del plan de ahorro programado a corto plazo con plazo máximo hasta el último día del mes en curso.
6. El asociado deberá estar al día en aportes sociales, créditos y convenios.
7. Los planes participarán en los sorteos hasta la fecha de su vencimiento.
8. Durante la vigencia del producto, el plan de ahorro programado a corto plazo que resulte ganador podrá volver a participar en un sorteo posterior.

ARTÍCULO 40. PLAN DE AHORRO PROGRAMADO A MEDIANO Y LARGO PLAZO

Para el manejo de este producto, además de las normas reglamentarias, se tendrá las siguientes condiciones

a. La tasa es definida por el Consejo de Administración en sus reuniones mensuales y son publicadas en la página web de Finecoop.
b. El plazo definido es de veinticuatro (24) meses, treinta y seis (36) meses, cuarenta y ocho (48) meses y hasta sesenta (60) meses.
c. El mínimo valor de la cuota periódica pactada debe ser de doscientos mil pesos ($200.000) y máximo un millón de pesos ($1.000.000).
d. Los puntos Adicionales a la DTF se mantendrán hasta la cancelación de acuerdo al plazo pactado al momento de la apertura del producto.
e. Los intereses serán reconocidos únicamente a partir del primer año de apertura del producto y se pagarán los intereses causados a la fecha de la cancelación.
f. El asociado podrá pagar anticipadamente cualquier número de cuotas.

g. El valor de las cuotas podrá ser descontado mensualmente de la cuenta de ahorros del titular, mediante libranza o por consignación realizada directamente.
h. Cada producto al día que tenga mínimo 1 año de apertura o el valor ahorrado sea el equivalente a 1 año, participa en el sorteo de $1.000.000 durante los meses de enero y julio.
i. El producto que salga ganador podrá participar en los otros sorteos.
j. Se puedan realizar retiros parciales máximo del 30% del saldo a la fecha sin que el total de los retiros supere el 30% del valor pactado.
k. El producto que se mantenga hasta el final del plazo con el valor total del ahorro pactado al momento de la apertura será reconocido con un premio que será entregado junto a la entrega del capital más la rentabilidad generada. El premio a entregar será el equivalente a ¼ de punto por cada año de permanencia por el promedio ahorrado.

ARTÍCULO 41. PLAN DE AHORRO PROGRAMADO PREFERENCIAL

El PLAN DE AHORRO PREFERENCIAL tiene como objetivo específico reconocer la fidelidad de nuestros asociados que tienen un monto de aportes igual o superior a 30 SMMLV.

Para el manejo de este producto, además de lo estipulado en el estatuto de Finecoop “artículo APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS”, tendrá las siguientes condiciones:

a. El plazo mínimo es de 12 meses y el plazo máximo es de 24 meses
b. La tasa de interés será la vigente en el momento de la apertura del PAP hasta su vencimiento.
c. El interés será pagado al vencimiento.
d. El plan de ahorro preferencial podrá ser cancelado anticipadamente sin reconocimiento de intereses.
e. El mínimo valor de la cuota periódica pactada del 1% de 1 SMMLV y el máximo del 2.5% del ingreso del asociado sin que supere el 10% de 1 SMMLV.
f. El asociado solo podrá abrir un plan de ahorro preferencial.
g. El asociado podrá pagar anticipadamente cualquier número de cuotas.
h. El valor de las cuotas podrá ser descontado mensualmente de la cuenta de ahorros del titular, mediante libranza o por consignación realizada directamente al producto.
i. Si no se cumpliere con el pago mensual del plan de ahorro programado, se cancelará anticipadamente o a su vencimiento, el asociado quedará sujeto a abrir un nuevo plan o continuar pagando el 1% de 1 SMMLV para aportes sociales de acuerdo a lo estipulado en el artículo 82 del Estatuto de Finecoop.

Parágrafo. Este Plan de Ahorro Preferencial no se tiene en cuenta para el sorteo mensual de PAP estipulado en el artículo 36.1. por tener tasa preferencial.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES A LOS DEPÓSITOS DE AHORROS

ARTÍCULO 42. MENORES DE EDAD

Los titulares menores de edad gozan de los mismos privilegios y derechos de los adultos, en el manejo de una Cuenta de Ahorros. Sin embargo, en el caso de menores de 14 años, los depósitos de ahorros, estarán manejados por un representante legal (padres, hermanos, tutor, albacea), por lo cual se hace necesario adicionar en la tarjeta de Registro de Firmas, el nombre, la firma, documento de identidad y la impresión dactilar del índice derecho del representante, lo mismo que las condiciones de retiro de Fondos.

Los titulares menores de edad con representante legal o tutor deberán suministrar la información normal, para cumplir con la debida diligencia en el conocimiento del mismo.

ARTICULO 43. DEPOSITOS DE ASOCIADOS PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS

Se permitirán depósitos de asociados personas naturales extranjeras vinculados con cédula de extranjería temporal o residente, y serán monitoreados dentro del sistema de monitoreo transaccional diario.

ARTÍCULO 44. PERSONAS QUE NO PUEDEN FIRMAR

Para el manejo de los depósitos de ahorros de los asociados que no puedan firmar, se procederá de la siguiente manera:

a. En los formatos en donde se solicite el registro de firmas, en el espacio de observaciones se anotará "EL TITULAR MANIFIESTA QUE NO PUEDE FIRMAR", y se hará el registro de la huella dactilar del índice derecho.
b. En los espacios asignados para la firma del titular, se registrará con número de identificación, la que el titular asigne. De la misma manera se dejará constancia y anotación de " FIRMA A RUEGO".
c. De lo anterior darán fe dos testigos, quienes a su vez registrarán su firma con número de identificación y la huella dactilar del índice derecho.
d. Los funcionarios de la Cooperativa en ningún caso podrán firmar bajo ruego ni actuar como testigos.
e. En caso que al titular le falte el índice derecho, se estampará el del índice izquierdo, si a su vez carece de éste se puede tomar las huellas a los dedos pulgares: en primera instancia derecho a falta de este el izquierdo. En caso de ausencia de los dedos pulgares o de sus huellas se pueden tomar de cualquiera de los demás dedos de la mano correspondiente en el siguiente orden: dedo medio, anular, meñique. En el caso de la ausencia de la mano o de todos los dedos o de todas las huellas se debe registrar la huella del dedo pulgar del pie derecho o en su defecto izquierdo. En cualquier caso, se dejará la anotación respectiva

indicando el dedo que finalmente fue tomado en el documento. Ver instructiva toma de huellas **RIE-I-03**.

f. La firma de los asociados ciegos, se deberá registrar ante notario o juez, previa lectura del contenido del formato de "solicitud de asociación persona natural" cuando sea cuenta de ahorros, por parte del funcionario que autentica. Para el retiro de fondos, el asociado debe solicitar a otra persona el diligenciamiento del comprobante respectivo, estampando la huella dactilar del índice derecho en el lugar de la firma y al respaldo debe firmar una persona "A ruego".

ARTÍCULO 45. TIPOS DE DEPÓSITOS

a. Cuenta Individual: La apertura de depósitos de ahorros en forma individual precisa que su titularidad es personal, permitiendo al asociado disponer de sus depósitos solo con su firma inscrita en el formulario cuenta de ahorros AHO-FO-01 mediante presentación del respectivo documento de identificación.

b. Cuenta Conjunta: Cuando se constituya la apertura de un depósito de ahorros en forma conjunta, se utilizará el vínculo "y", entendiéndose que dichos depósitos estarán sujetos a la voluntad de los titulares asociados y sólo se podrá disponer de sus depósitos mediante la firma de los titulares inscritos en el formulario cuenta de ahorros AHO-FO-01.

c. Cuenta Colectiva o Alterna: Cuando se constituya la apertura de un depósito de ahorros en forma colectiva, se utilizará el vínculo "o", entendiéndose que dichos depósitos serán de pertenencia colectiva, por lo tanto, la disposición de los mismos estará sujeta a la voluntad de cualquiera de los titulares inscritos en el formulario cuenta de ahorros AHO-FO-01.

Parágrafo 1. Si la cuenta de depósito de ahorro pertenece a dos o más personas y no se establece expresamente su clase de titularidad, se entenderá alternativo.

Parágrafo 2. El apoderado de la cuenta de depósito de ahorro no se considera propietario de esta, y por lo tanto su rol solo es transaccional, de acuerdo con las condiciones establecidas en el registro de firmas o en el respectivo poder.

Parágrafo 3. La titularidad en las cuentas de depósito de ahorro implica su propiedad y derechos sobre los saldos de estas. Los autorizados o apoderados de cuentas de depósitos de ahorro, pueden ejecutar transacciones para las cuales tienen facultades expresas.

ARTÍCULO 46. COMPROMISO DEL TITULAR DEL DEPÓSITO

Cuando se haga entrega al titular o titulares de un depósito de ahorros: la libreta de Ahorros, tarjeta débito, chequera o certificado de ahorro a término, PAP, éstos se comprometen, a guardarlos cuidadosamente y a comunicarse inmediatamente con Finecoop en caso de pérdida, hurto, extravío o destrucción del mismo mediante carta firmada o telefónicamente por el titular, allegando a esta, copia de la denuncia ante la autoridad competente.

Igualmente, a entregar a Finecoop los comprobantes y seguridades que ésta exija para la entrega de un nuevo documento que reemplace el perdido.

Tratándose de cuentas conjuntas o colectivas el aviso referido podrá ser dado por cualquiera de los titulares y el nuevo documento será entregado a cualquiera de ellos.

ARTÍCULO 47. INTERESES

Finecoop pagará al titular de un depósito de ahorros los intereses expresados en términos efectivos anuales, que determine el Consejo de Administración mediante Circular que complementa este reglamento, liquidados así:

a. **Ahorros a la vista**: Sobre el saldo mínimo mensual estas tasas deberán ser sujetas de variación el primer día hábil del mes y no en el transcurso de éste ya que el periodo de liquidación es el mes.
b. **CDAT**: Las tasas de interés deben establecerse para cada plazo y deben mantenerse durante el plazo pactado. Cuando se efectúa la renovación del CDAT las tasas de interés serán las que rijan en el mismo momento en que se realiza la renovación, bien sea del plazo inicial o de cualquier prórroga automática o voluntaria.
c. **PAP**: Para este ahorro los intereses se liquidarán al vencimiento del PAP (Plan de Ahorro Programado). Si el certificado es cancelado antes del vencimiento pactado, no se le reconocerá intereses.

ARTÍCULO 47.1: PERIODICIDAD DE TASA:

La periodicidad para el pago de intereses es expresada de la siguiente manera:

Periodicidad del producto de ahorro	**# días pactado**	**base para el cálculo de intereses**
Mensual	30	sobre 360 días
Bimestral	60	sobre 360 días
Trimestral	90	sobre 360 días
Semestral	180	sobre 360 días
Anual	360	sobre 360 días
Al vencimiento	cuando el producto de ahorro se pacte a un número de días diferente a los mencionados anteriormente	sobre 365 días

ARTÍCULO 48. RETENCIÓN EN LA FUENTE

Cuando el interés devengado excede de la base exenta establecida por la Ley, se practicará la retención en la fuente a la tarifa vigente.

ARTÍCULO 49 LÍMITE INDIVIDUAL A LAS CAPTACIONES

Finecoop podrá recibir de una misma persona natural o jurídica depósitos hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del patrimonio técnico de Finecoop.

Para el efecto, se computarán las captaciones en depósitos de ahorro a la vista, a término, y demás modalidades de captaciones, que se celebren con una misma persona natural o jurídica.

Parágrafo 1. Para los fines del presente artículo, los recaudos por concepto de servicios públicos se exceptuarán del cómputo de límite individual a las captaciones.

Parágrafo 2. Se entenderán depósitos de ahorros de una misma persona natural, las operaciones realizadas por su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

ARTÍCULO 50. EMBARGO

Es el acto judicial, mediante el cual se pone fuera de comercio una cosa y a órdenes de la autoridad que lo ha decretado. Las normas generales son:

a. El embargo de la suma de los depósitos de Ahorro, afecta el saldo que exceda el monto máximo permitido por la Ley, a partir del cual el saldo del depósito o depósitos de ahorro de cualquier clase constituidos, a favor de una persona natural o jurídica, es embargable.

b. El monto de inembargabilidad para depósitos de ahorros, será el establecido por la Superintendencia Bancaria, basada en el decreto 564 del 19 de marzo de 1996, éste monto será reajustado anualmente y publicado mediante circular reglamentaria.

c. Para determinar el valor del saldo a partir del cual el Depósito es embargable, se debe tener en cuenta la sumatoria de todas las cuentas: Ahorros, CDAT, PAP y demás modalidades de captación, que posea a la fecha de la orden del embargo.

d. La orden de embargo, debe atenderse inmediatamente sea notificada mediante oficio emitido por autoridad competente, procediendo a dar respuesta en el término establecido.

e. Las cuentas de Depósitos de Ahorro, que sean embargadas, permanecerán en custodia y bajo la responsabilidad del jefe de operaciones.

f. La autorización para proceder al embargo la debe dar la Gerencia de la Cooperativa, una vez verificado que los depósitos de ahorros del asociado superan el monto mínimo inembargable.

g. Los valores que se depositen en cualquier cuenta de ahorros, con posterioridad a la orden del embargo, también quedarán afectados hasta que sea cubierto el límite establecido.

h. Se debe proceder a realizar las consignaciones de dinero en la cuenta de depósitos judiciales del Banco asignado por el juzgado e informar a las autoridades competentes de acuerdo con los procedimientos establecidos en el manual de ahorros.

i. Cuando se trata de disoluciones conyugales o cuando el dinero depositado, es producto de un delito, cualquiera que sea su cuantía, será obligatorio acatar la orden de embargo del respectivo juez.

ARTÍCULO 51. DESEMBARGO

Cuando se reciba notificación mediante la presentación de oficio librado por la misma autoridad, que decretó el embargo inicialmente, se tomará nota de tal hecho, registrando la actualización en el sistema, tarjeta de firmas y copias de las cuentas de ahorros que existan a favor del asociado.

ARTÍCULO 52. SALDOS CONGELADOS

Son aquellos depósitos que por disposición expresa del Ministerio del Trabajo, no pueden ser retirados hasta nueva orden por sindicatos o gremios.

Cuando se recibe solicitud en tal sentido, por parte del Ministerio de Trabajo, se anotará en forma destacada en el Registro de Control de firmas y copias de las cuentas, las agencias harán el reporte en el sistema para que el saldo en el listado se le coloque un stop.

Dando alcance al Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT, numeral Sanciones Financieras Dirigidas, se exige el congelamiento inmediato de los fondos u otros activos y, que se asegure que ningún fondo u otro activo, se pongan a disposición directa e indirecta para beneficio de alguna persona o entidad. El control se realizará desde el proceso de afiliación y/o actualización de datos, en el cual se identifique potenciales asociados que desarrollan actividades económicas de procedencia ilegal o relacionada con los delitos fuentes del LAFT y la proliferación de armas o en la lista del Consejo de Seguridad de las naciones unidas. Se realizará una investigación mínima y urgente del tema para reportarla a los entes de control establecidos en la normatividad.

ARTÍCULO 53. FALLECIMIENTO DE ASOCIADOS CON TITULARIDAD INDIVIDUAL

Si muriere una persona dejando depósitos en la sección de ahorros cuyo saldo a favor no exceda del límite que se determine de conformidad con el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión, Finecoop puede, a su juicio, pagar el saldo al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión. Por razón de tal pago, hecho de acuerdo con este numeral, Finecoop no tendrá responsabilidad para con el albacea o el administrador nombrados después.

Una vez se comunique por parte de los beneficiarios a la cooperativa del fallecimiento del familiar, esta procederá al bloqueo de los depósitos de ahorros.

La cooperativa pagará el saldo de los ahorros, junto con sus intereses sin necesidad de juicio de sucesión, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Copia auténtica del acta de defunción del titular de la acreencia.
b. Fotocopia del documento de identidad del fallecido ampliada al 150%.
c. Fotocopia del documento de identidad de sus herederos y/o reclamantes si así los hubiere.
d. Fotocopia autenticada del registro civil de nacimiento de los herederos, donde se acredite su parentesco.
e. Copia auténtica del registro civil de matrimonio o prueba idónea para acreditar la calidad de compañero o compañera permanente si la tuviere.
f. Declaraciones extra juicio rendidas por los reclamantes, señalando que es o son los únicos herederos de los bienes o valores del causante, que no existe albacea nombrado, ni administrador de los bienes de la sucesión y que en caso de aparecer terceros con igual o mejor derecho responderán ante ellos y finalmente que declaren a paz y salvo a la cooperativa por todo concepto.
g. Si son varios los herederos y desean facultar a uno solo, se exigirá autorización escrita y autenticada.

Cuando el saldo de los ahorros del asociado fallecido, sea superior al máximo fijado por ley, solamente podrá entregarse mediante presentación de sentencia judicial o escritura pública que contenga la sucesión, donde conste la partición y adjudicación de dicho depósito y sus rendimientos.

Al hacer entrega de los depósitos de los ahorros, se deberá descontar las obligaciones contraídas a cargo de éste y a favor de la cooperativa que no estén amparadas por el seguro de vida de cartera.

Parágrafo 1: En caso que el beneficiario y/o reclamante sea menor de edad, los depósitos se entregarán al responsable de administrar los bienes del menor (tutor o curador), que haya sido declarado como tal judicialmente, siempre y cuando se acredite mediante copia de la sentencia judicial correspondiente en su calidad de administrador.
Parágrafo 2: La existencia de un testamento que establezca el destino de los bienes del asociado fallecido, prevalecerá frente a cualquier disposición interna de Finecoop, siempre que se ajuste a lo consagrado en la ley sucesoral.

ARTÍCULO 54. FALLECIMIENTO DE ASOCIADOS CUANDO SON TIPOS DE AHORRO CONJUNTOS O ALTERNOS

Cuando se trate de cuentas de ahorro o CDAT conjuntas o alternos se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

a. Para ahorros con modalidad conjunta, el saldo se deberá entregar a los titulares sobrevivientes y al cónyuge o herederos de la persona fallecida, teniendo en cuenta el porcentaje proporcional que corresponda a cada uno de los titulares, señalados en el momento de la apertura del depósito de ahorros. Si el monto del CDAT excede del límite que se determine de conformidad con la ley, debe llevarse a cabo mediante juicio de sucesión.

b. Cuando se haga un depósito alterno y en forma tal que deba ser pagado a cualquiera de ellas a su vencimiento, en caso de muerte de alguna, este depósito y las adiciones que a él se haga después, será propiedad del titular sobreviviente. Siempre y cuando no exceda el límite de Ley para llevar a cabo Juicio de sucesión; de lo contrario los dineros serán entregados con Juicio de sucesión.

Tal pago y el recibo de retiro, serán descargos suficientes y válidos para Finecoop, siempre que éste no haya recibido, antes de efectuarse dicho pago, una orden escrita para que no lo realice, de acuerdo con los términos del contrato de depósito.

El hecho de hacerse un depósito en esa forma, libre de fraude o de influencia indebida, será prueba de la intención que tuvieron dichos depositantes de conferir derechos sobre tal depósito y sobre las sumas que se le agregarán, a favor del sobreviviente de ellos.

La entrega de saldos sin Juicio de sucesión no es obligatoria para Finecoop. En consecuencia, la solicitud correspondiente puede rechazarse en caso de que existan dudas razonables sobre el cumplimiento de alguno de los requisitos o en caso de que se evidencie conflicto o controversia entre los herederos, caso en el cual la entrega requerirá juicio de sucesión.

A la muerte del titular de ahorros prescriben las autorizaciones especiales, ocasionales o permanentes para el manejo de los fondos. Finecoop no asume responsabilidad por pagos efectuados en uso de tales autorizaciones, cuando no se haya dado aviso oportuno sobre el fallecimiento del titular.

Parágrafo 1: Las disputas por la disposición de los recursos o por la redención o en caso de fallecimiento de uno de los titulares son competencia directa y exclusiva de los titulares.

Parágrafo 2: En caso del conocimiento del fallecimiento del titular 1 se procederá a la cancelación del CDAT, y si es el segundo titular la cancelación del CDAT se hará hasta el vencimiento. Para el respectivo pago, en ambos casos, se deberá tener en cuenta el monto hasta juicio de sucesión.

ARTÍCULO 55. PROHIBICIONES

La cooperativa se abstendrá de autorizar aperturas de depósitos de ahorros a las personas que soliciten condiciones en las cuáles en caso de fallecimiento, estipule que o cuales personas serían las que recibirían los depósitos realizados en estos ahorros, por carecer de validez según así lo estipula la ley.

ARTÍCULO 56. PRESCRIPCIÓN DE AUTORIZACIONES ESPECIALES

A la muerte del titular de ahorros, prescriben las autorizaciones especiales, conferidas a terceros, ocasionales o permanentes, para el manejo de los fondos. Finecoop, no asume responsabilidad por pagos efectuados en uso de tales autorizaciones, cuando no se haya dado aviso oportuno a la Sección de Ahorros sobre el fallecimiento del titular.

ARTÍCULO 57. MEDIO PARA LA ENTREGA DE SALDOS DE FALLECIDOS

Los saldos deben entregarse por medio de cheque, girado a la persona o personas autorizadas para recibirlo, con base en el procedimiento para devolución de aportes y ahorros firmado por los funcionarios que validan saldos de cuentas por cobrar y pagar, incluido los convenios.

ARTÍCULO 58. FONDOS DE LIQUIDEZ

Finecoop deberá mantener permanentemente un monto mínimo equivalente al 10% del saldo de los depósitos del mes inmediatamente anterior.

Los fondos de liquidez se podrán mantener en las siguientes entidades:

a. Bancos comerciales y organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero vigilados por la Superintendencia Bancaria. Para el efecto, los recursos se deberán mantener en Cuentas de Ahorro, Certificados de Depósito a Término, Certificados de Ahorro a Término o bonos ordinarios, emitidos por la entidad.
b. En un patrimonio autónomo administrado por sociedades fiduciarias vigiladas por la Superintendencia Bancaria, en cuyo caso los recursos se deberán mantener en títulos de máxima liquidez y seguridad.

> **Parágrafo**: Los ajustes del Fondo de Liquidez en caso de ser necesario, deberán hacerse dentro del mismo mes objeto del Reporte. Para todos los casos, el Fondo se deberá mantener constante y en forma permanente durante el respectivo período, entendiéndose por éste el lapso comprendido entre la fecha de constitución o ajuste y la fecha siguiente del ajuste.

ARTÍCULO 59. DESTINO DE LOS AHORROS

Finecoop no podrá invertir los depósitos de ahorro captados de los asociados en inversiones diferentes a la Naturaleza de la sección de ahorro y crédito y se limitará a colocarlos en operaciones de crédito que consten en títulos valores, otorgados por los prestatarios con las adecuadas garantías, o en títulos negociables emitidos por entidades Financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO 60. SEGURO DE DEPÓSITOS DE FOGACOOP

Finecoop deberá pagar a FOGACOOP, como prima de seguro de depósitos, un cero punto cinco por ciento anual (0.5%) del valor total de los depósitos (Ahorro a la vista, ahorro a término y ahorro contractual) de Finecoop.

Parágrafo. Cuando los miembros del Consejo de Administración, miembros de la Junta de Vigilancia y administradores en su conjunto, resulten deudores netos de Finecoop, la prima del seguro de depósitos será incrementada en un diez por ciento (10%) del valor establecido en el presente artículo, es decir, cero punto cero cinco por ciento anual (0.05%) adicional sobre el valor total de los depósitos.

ARTÍCULO 61. PAGOS A FOGACOOP

La prima establecida en el artículo anterior se pagará trimestralmente en forma vencida, en las fechas establecidas por Fogacoop. El cálculo de la prima a pagar se determinará con base en los estados financieros con corte al fin de cada trimestre. La prima se cobrará proporcionalmente al período cubierto en el trimestre.

ARTÍCULO 62. TOPES Y COBERTURA DEL SEGURO DE FOGACOOP

Según la normatividad vigente de Fogacoop, para las cooperativas de Ahorro y Crédito, Multiactivas o Integrales con sección de ahorro y crédito, el valor máximo asegurado es $50 millones de pesos sin deducible por persona.

ARTÍCULO 63. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

El decreto 788 del 2002, dispuso la contribución sobre transacciones financieras, de tal forma que la cooperativa actúa como agente retenedor, respondiendo ante la entidad competente de dichos recaudos.

ARTÍCULO 64. LAVADO DE ACTIVOS

Para dar cumplimiento conforme al SARLAFT, se debe cumplir estrictamente los procedimientos establecidos para apertura, consignaciones y retiros de las cuentas de ahorros del presente Manual y del Manual del Sistema de Administración del Riesgo del LAFT SARLAFT.

ARTÍCULO 65. PROCEDIMIENTOS Y NORMAS

Queda plenamente facultado el Gerente de la cooperativa para establecer los procedimientos y normas administrativas y operacionales indispensables para dar cumplimiento a este Reglamento.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración a los veintisiete (26) días del mes de marzo de 2026, según consta en Acta No 1.233 de la misma fecha y deja sin vigencia todas las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias y empezará a regir a partir de la fecha.

ALONSO ORDOÑEZ ACEVEDO
Presidente del Consejo de Administración

ORLANDO ROJAS SILVA
secretario de Consejo de Administración

CONTROL DE MODIFICACIONES

No Versión	Fecha de Actualización	Descripción del Cambio
00	05/05/2015	Emisión inicial
01	12/09/2016	Se modificaron los siguientes artículos: art. 4 y su parágrafo, art. 6, 7 10, 11, 12, 17, 24, 38, 42 y 59 adoptando nuevas políticas del SIPLAFT y pago de intereses sobre las cuentas de ahorro.
02	22/07/2018	Se lleva a cabo Actualización Sistema de administración del riesgo del LAFT-SARLAFT. Se modifica art.4 Requisitos apertura de cuenta, art.5 Registro de firmas, art.6 Condiciones de manejo, art.10 Normas de Consignaciones, Art.12 Normas de retiros, Art.13 Verificación de firmas, Art.15. Cuentas inactivas, Art.16. Ctas saldadas, Art.17 Ctas canceladas por Finecoop, Art.19 Definición y características, Art.18.Tarjeta débito afinidad. Art.23 Cancelación de CDAT, Capítulo IV se elimina nombre Cohicheque, Art.39 Personas que no pueden firmar. Art.47 Saldos congelados, Art.48. Fallecimiento de asociados. Art.52 Entrega de saldos de fallecidos, Art.57 Topes y coberturas del seguro de Fogacoop.
03	09//08/2019	Se incluyen en art.3 consideraciones generales dando alcance al Sistema de Administración de Riesgos, art.4 Datos personales, art.5. Reserva de Carácter legal, art.6. Límite de valores a consignar; se modifica art.8. Requisitos apertura de cuentas, se incluye art.14. Reposición de la libreta de ahorros, se modifica art.15. Normas de consignaciones, se incluye art.16. Validez de los depósitos, se modifica art.17.Normas de consignaciones en cheque, art.18. Normas de retiros, art.19. Verificación de firmas, art.21 Cuentas inactivas, art.22 Cuentas saldadas, se incluye art.25. Reposición o reexpedición de la tarjeta débito, se modifica Capítulo III Certificado de Depósito de Ahorro a Término y Capítulo VII Disposiciones generales a los depósitos de ahorros.
04	25/10/2020	Se incluye artículo 9 tipo de cuenta de ahorros infantil “Finekids”, y se modifica la numeración de los artículos de acuerdo con la inclusión mencionada, se modifica la entrega de la libreta de ahorros artículo 12, y el artículo 41 definición y características de PAP, en cuanto a plazos y cuantía máxima.
05	17/11/2020	Se especifican los beneficios asociados a la cuenta de ahorros “Finekids”.
06	08/06/2021	Modificación de acuerdo Acta No. 1.175 de 28 de mayo 2021, al Artículo 31, TITULARIDAD Y FIRMA DE LOS CDAT.
07	28/02/2022	Modificación de los artículos 8, 19 y 20 de acuerdo con Acta No. 1.184 del 25 de febrero 2022.

08	06/04/2022	Modificación de los artículos 3, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 24, 27, capítulo V: se completa nombre a Ahorro Contractual Plan de Ahorro Programado "PAP", art.43 se elimina parágrafo 2, art.45, 46, 47, art.48 se elimina parágrafo, art.52, 53, 55 y 68, de acuerdo con Acta No.1.185A del 6 de abril de 2022.
09	22/09/2022	Modificación al artículo 8, parágrafo 9 del artículo 9, artículos 18, 23, 25, 26,27 literal e, 29, 33, 51, 52 y 68. Se eliminan los artículos: 35,36, 37, 38, 38,39 y 40
10	02/12/2020	Modificación del parágrafo 2, articulo 32 de acuerdo a acta 1193 del 29 de noviembre de 2022. Consejo de administración
11	22/03/2023	Modificación de los artículos 3,8,16 y 19 de acuerdo al acta No 1196 de la reunión del 28 de febrero de 2023 Consejo de administración
12	11/04/2023	Modificación del artículo 37 condiciones de los sorteos mensuales PAP, de acuerdo al acta No 1197 de la reunión del 28 de marzo de 2023 Consejo de administración.
13	12/10/2023	Eliminación del capítulo IV cuentas centralizadas, de acuerdo a decisión del consejo de administración, en la reunión del 28 de septiembre de 2023 dispuesta en el acta N° 1203
14	15/11/2023	Creación de producto en el artículo 10, de acuerdo a decisión del consejo de administración del 24 de octubre de 2023 mediante Acta 1204.
15	12/03/2024	Inclusión artículo 47.1 de acuerdo a decisión del consejo de administración, en la reunión del 27 de febrero de 2024 dispuesta en el acta N° 1208
16	29/06/2024	Modificación del artículo 3, 12, 19, 20, inclusión literal c en el artículo y modificación parágrafo 1 del artículo 20, artículo 23, 24, 26, 27, inclusión parágrafo 1 en el artículo 28, artículo 31, modificación del artículo 37, inclusión parágrafo 2 en el artículo 37, eliminación el capítulo V.
17	1/10/2024	Modificación del capítulo IV, Ahorro Contractual: Plan de Ahorro Programado PAP art. 35,36,36.1,,37,38.
18	28/10/2024	Modificación cuentas de ahorros, Finekids, Finediario, Rentaya. Modificación de Art. 3, 8.
19	27/11/2024	Modificación de Art. 12,16,17.19,20,21,23,24,25,26,27, de acuerdo con decisión del Consejo de Administración en acta 1.217 del 27 de noviembre 2024.
20	17/02/2025	Modificación de Art. 8 Requisitos de apertura de cuentas, según acta 1.219 del 30 de enero de 2025.
21	03/04/2025	Modificación Art. 9 Cuenta de ahorros infantil Finekids,y Art 11 Cuenta de ahorros Finediario, según acta 1.221 del 27 de marzo de 2025, Nuevo producto de ahorro Jove365+
22	30/05/2025	Eliminar: literal e, articulo 29. parágrafo 2, artículo 34. incluir: articulo 35. cancelación de CDAT, articulo 36. redención anticipada del CDAT

23	26/06/2025	Modificar: articulo 36 cancelación de CDAT, articulo 39 lit. h. plan de ahorro programado a corto plazo.
24	26/03/2026	Modificar: articulo 35 prórroga automática y cancelación de CDAT por parte del titular, titulares conjuntos o alternativos, cambia de días hábiles a días calendario. articulo 39.1 sorteos, numeral 3. se modifica el texto a: 3. El premio está sujeto a descuentos de ley en caso de superar el tope establecido, se aplicará la retención en la fuente correspondiente, conforme a la tabla de retenciones vigente para el año en curso y a las disposiciones aplicables a otros ingresos tributarios.